



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Seis de agosto de dos mil veinte.

Proceso	: EJECTIVO SINGULAR
Demandante	: JORGE HERNÁN SÁNCHEZ
Demandado	: ROOSEVELT DE JESÚS RAMOS
Radicación	: 6319040890022019-00197-00
Interlocutorio	: 194

Revisada la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, y en el mismo sentido por parte del demandado con la constancia de consignación de la diferencia para cancelar en su totalidad la obligación, encontramos que ambos escritos piden la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, además del levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de los títulos al demandado.

En consecuencia, tenemos que las solicitudes en mención reúnen los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso y por ende debe accederse a la misma. Conforme a lo solicitado se decreta la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Igualmente se hace necesario ordenar el levantamiento de la medida cautelar ordenada, para lo cual, en firme este auto, se librá la respectiva comunicación con destino a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia “SETTA”.

No se condenará en costas por la forma de terminación del proceso.

Se ordena la entrega de los títulos obrantes en la cuenta del despacho con destino a este proceso al demandante.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por JORGE HERNAN SÁNCHEZ, en contra de ROOSEVELT DE JESÚS RAMOS, por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Ordenar el desglose del título ejecutivo, el que será entregado a la demandada con su respectiva constancia de pago.

TERCERO: No condenar en costas por la forma de terminación del proceso

CUARTO: Cancelar la medida cautelar decretada, comuníquese a Setta la presente decisión.

QUINTO: Entregar los títulos judiciales obrantes en la cuenta del despacho con destino a este proceso, al demandante.

SEXTO: Archivar el proceso una vez ejecutoriado el presente auto, previo cumplimiento a lo ordenado y realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

10 DE AGOSTO DE 2020



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA